



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2011-MPH/CM**

**VISTO:**

En la fecha, en Sesión Ordinaria de Concejo, el punto de la Agenda: Determinación sobre el Proceso del Contrato del Terminal Terrestre, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2011-MPH/CM de fecha 06 de enero del 2011, y su aclaratoria mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2011-MPH/CM de fecha 31 de enero del 2011, la Comisión Especial del Terminal Terrestre tuvo como encargo el de determinar las irregularidades de todo el proceso de concesión del Terminal Terrestre;

Que, la Comisión Especial previo estudio y análisis de los documentos que obran en el Informe Especial ha determinado, que el proceso de concesión del Terminal Terrestre ha adolecido del cumplimiento de formalidades esenciales y procedimentales, así como irregularidades manifiestas, incurridas por el CEPRI y avaladas por el Ex Alcalde Provincial Germán Salvador Martinelli Chuchón y por el Concejo Municipal, las cuales han estado orientadas al favorecimiento del único postor el Consorcio Global Red Service, SOCICAM ADMINISTRAÇÃO, PROJECTOS e REPRESENTAÇÃO LTDA e INVERSIONES Y ASESORIA SOCICAM PERU SAC ganador de la Buena Pro. Las irregularidades se han presentado desde la etapa preparatoria, durante el proceso de concesión y actos posteriores al proceso de concesión.

Que, en la etapa preparatoria del proceso de concesión, la Municipalidad Provincial de Huamanga, contrató los servicios profesionales de dos estudios jurídicos, LOZADA & CASTLE ABOGADOS y DUANY MATTO & CARRASCO ABOGADOS, supuestamente para etapas específicas y diferentes del proceso de concesión, sin embargo, en la realidad de los hechos investigados solo uno de ellos, el Estudio Duany Matto & Carrasco Abogados se encargó de asesorar durante todo el proceso de concesión al CEPRI y a la Municipalidad, e incluso elaboró los proyectos de Contratos de Concesión, a pesar de no haber sido contratado para dicho fin, recayendo esta irregularidad en el referido Estudio Jurídico, que de acuerdo a la documentación obtenida habría tenido vinculaciones con una de la empresas conformantes del Consorcio ganador de la Buena Pro. Asimismo, de la evaluación del proceso de concesión y de las acciones desarrolladas por el Estudio Jurídico Duany Matto & Carrasco Abogados, este habría ceñido su actuación a favorecer con sus Opiniones e Informes Legales al único postor Consorcio Global Red Service SAC, SOCICAM ADMINISTRAÇÃO, como se puede apreciar del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión que recoge la mayoría de las sugerencias efectuadas por el Consorcio y que tienen que ver con la protección de su inversión, así como de las opiniones discrepantes sobre la suspensión del proceso y su recomendación posterior de levantar la suspensión, así como de su informe sobre las nulidades planteadas por diversos usuarios y sobre su Opinión Legal sobre el recurso de reconsideración planteado por el Consorcio contra la decisión del CEPRI de dejar sin efecto el referido concurso que fue asesorado por el propio Estudio Jurídico;

Que, asimismo la Comisión ha establecido también que las irregularidades se manifiestan desde el inicio del proceso de concesión, al efectuarse una convocatoria irregular, donde las oficinas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para la venta de las Bases supuestamente



desconocían de la referida convocatoria, hecho que no permitió la compra oportuna de las Bases por parte de ciudadana Noemí Yeni Pérez Medina comisionista de la Empresa de Transportes Cruz del Sur SAC, conforme se acredita de la denuncia escrita de fecha 11 de Diciembre del 2009, la misma que no recibió una respuesta a los cuestionamientos formulados, y más bien el CEPRI atendiera el pedido de la ciudadana con fecha 19 de Diciembre, por la cual se le comunica que se ha ampliado el plazo para el pago por el derecho de participación y acceso a la sala de datos hasta el día 21 de Diciembre, pero sin modificar el plazo de la etapa siguiente que consistía en la Presentación del Sobre N° 01 fijada para el día 22 de Diciembre, contraviniendo de esta manera el artículo 98 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado aplicable supletoriamente y que establece que "En las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, el plazo entre las fechas de convocatoria y de presentación de propuestas no será menor de quince (15) días hábiles", sin embargo, en el presente caso se le dio a la ciudadana Noemí Yeni Pérez Medina comisionista de la Empresa de Transportes Cruz del Sur SAC, el plazo de dos días para la presentación del Sobre N° 1, lo cual constituye una vulneración del debido procedimiento y el principio de libre competencia, al no haberse permitido la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, así como la pluralidad y participación de postores potenciales; así como el principio de trato justo e igualitario, ambos principios contemplados en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones con el Estado;

Que, durante el proceso de concesión, el Cronograma del Concurso fue modificado en 12 oportunidades, no solo prorrogando las fechas sino también incorporando actividades a petición del Consorcio Global Red Service. Muchas de las modificaciones están relacionadas con las actividades y acciones que tenía que realizar el mencionado Consorcio, lo que significa que la modificación del cronograma se habría direccionado para favorecer a la referida empresa. Modificaciones que no tienen justificación alguna y no responden a los criterios de haber sido necesarias y pertinentes para el Concurso, sino más bien guardan relación directa con alguna de las acciones administrativas realizadas por el Consorcio ganador de la Buena Pro, contraviniendo de esta manera no solo las Bases del Concurso, sino también la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado aplicable supletoriamente. Asimismo, durante el proceso de concesión, el Estudio Jurídico Duany Matto & Carrasco ha cumplido un papel relevante para la adjudicación de la Buena Pro al consorcio ganador, incorporando en los proyectos de contrato de concesión las observaciones y sugerencias efectuadas por el Consorcio para proteger su inversión, así como para sustentar la viabilidad de la reconsideración presentado por el Consorcio al haberse dejado sin efecto proceso por el CEPRI y de esta manera lograr que el CEPRI concluya la etapa de firma del contrato y fecha de cierre, y el Alcalde Provincial firme el Contrato de Concesión, en condiciones desventajosas para la Municipalidad Provincial Huamanga;

Que, en cuanto a los actos posteriores al proceso de concesión, el Concejo Municipal ha emitido una serie de Ordenanzas orientadas a poner en funcionamiento inmediato del Terminal Terrestre, a pesar de las irregularidades denunciadas y a las investigaciones realizadas por los órganos competentes. Ordenanzas que adolecen del sustento técnico y que habrían sido aprobadas para favorecer que el Consorcio inicie las operaciones del Terminal Terrestre. De igual manera, el Concejo Municipal ha obstruido la función fiscalizadora de los Regidores y del propio Concejo Municipal al rechazar las diversas peticiones de suspensión e investigación del proceso de concesión, a pesar de la existencia de denuncias e investigaciones ante el Ministerio Público y la Contraloría General de la República;

Que, la Comisión Especial también ha concluido en su Informe Final, la existencia de suficientes elementos razonables que permiten inferir que en el proceso de concesión han existido acciones orientadas a favorecer al Consorcio ganador, para ello se habría contratado los servicios del Estudio Jurídico Duany Matto & Carrasco, y las acciones posteriores desarrolladas por el Ex Alcalde Germán Martinelli Chuchón para firmar el Contrato de Concesión, a pesar de las denuncias formuladas no solo contra el proceso de concesión, sino también contra su persona. En consecuencia, el Contrato de Concesión elevado a escritura pública y firmada por el Ex Alcalde



Germán Martinelli Chuchón a favor de la empresa Terrapuestos Plaza Wari SAC, carece de validez jurídica al ser consecuencia de un proceso de concesión irregular, por lo que la misma debe ser anulada por la instancia correspondiente;

Que, es pertinente mencionar que para la construcción del Terminal Terrestre no ha existido ninguna inversión privada, toda la construcción ha sido con recursos del Estado, por lo que la distribución de utilidades en 80% a favor de la empresa concesionaria y solo 20% para la MPH, constituye un perjuicio a los intereses de la MPH y se ha firmado un contrato de concesión en condiciones totalmente desventajosas para la Municipalidad;

Que, a consecuencia de todas estas irregularidades, a la fecha existen dos investigaciones fiscales en el Ministerio Público de Ayacucho. Asimismo, en la Oficina sede de la ciudad de Ayacucho de la Contraloría General de la República, existen dos acciones de control sobre la construcción y el proceso de concesión del Terminal Terrestre de Ayacucho, en los cuales aún no se han emitido los informes especiales correspondientes. Finalmente, la Oficina Defensorial de Ayacucho con fecha 21 de Enero del 2011 ha emitido el resultado de la investigación de Oficio efectuada al proceso de concesión del Terminal Terrestre de Ayacucho concluyendo en la determinación de irregularidades y el ejercicio de atribuciones al representante del Ministerio Público de Ayacucho a cargo de la investigación fiscal, poniendo de su conocimiento los hechos evidenciados en calidad de elementos de prueba para su valoración en su oportunidad procedimental.

Que conformidad a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y con las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8 de la norma acotada referente a las atribuciones de Consejo Municipal; y artículo 45° de la precitada norma legal, y el Artículo 5° incisos 8, artículo 13 incisos 1 y 2 del Reglamento Interno del Consejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, y con la votación en mayoría de los señores Regidores, se;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO**, del PROCESO DE CONCESIÓN del TERMINAL TERRESTRE de Ayacucho, por infracción del interés público, y por las irregularidades advertidas en el Informe de la Comisión Especial, las mismas que contravienen la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, al Señor Alcalde, proceda dictar y/o realizar los demás actos para la declaración de la nulidad del proceso de concesión del Terminal Terrestre, anulando y/o dejando sin efecto las actas y circulares emitidas por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Terminal Terrestre de Ayacucho, debiendo dar cuenta de dichas acciones al Pleno del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO**, el Acuerdo de Concejo N° 112-2009-MPH/CM de fecha 13 de julio del 2009, que aprobó la modalidad de "Concesión del Terminal Terrestre Interdepartamental de la ciudad de Ayacucho" al proceso de promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO**, el Acuerdo de Concejo N° 082-2010-MPH/CM de fecha 31 de mayo del 2010, que acuerda desaprobar la Moción de Orden del Día de fecha 31 de mayo del 2010, al haber sido aprobadas sin las formalidades esenciales para su validez y por

contravenir el Reglamento Interno de Concejo Municipal, la Ley Orgánica de Municipalidades y los intereses de la Municipalidad.

**ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR** al Ejecutivo contratar los servicios de un Estudio Jurídico Especializado, para que inicie las acciones legales para la nulidad del Contrato de Concesión y del Convenio de Estabilidad Jurídica firmada por la Municipalidad Provincial de Huamanga a favor de la Empresa Terrapuerto Plaza Wari SAC, empresa creada por el Consorcio ganador del proceso de concesión del Terminal Terrestre de Ayacucho, por las irregularidades manifestadas, y por atentar contra los intereses de la Municipalidad. Así como, se interponga las medidas cautelares destinadas a la administración temporal del Terminal Terrestre a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTICULO SEXTO.- SOLICITAR**, al Ministerio Público de Ayacucho cumpla con formalizar la denuncia penal contra los responsables e involucrados por las irregularidades del proceso de concesión del Terminal Terrestre, y se amplíe la denuncia contra los miembros del Concejo Municipal, que con sus decisiones avalaron las irregularidades del proceso de concesión, al obstruir la función fiscalizadora de los Regidores y del Concejo Municipal, decisiones que han perjudicado a la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTICULO SEPTIMO.- SOLICITAR**, a la Oficina de la Contraloría de la República – Sede Ayacucho, concluya el Informe Especial sobre las irregularidades del proceso de concesión del Terminal Terrestre, determinando por las responsabilidades funcionales por las irregularidades detectadas.

**ARTICULO OCTAVO.- REMITIR**, el Informe Final de Comisión del Terminal Terrestre, al Ministerio Público, Contraloría General de la República, Procuraduría Municipal, Oficina de Control Interno, y Defensoría del Pueblo de Ayacucho, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER**, el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Transportes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR**, con el presente Acuerdo, a los señores Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Procuraduría Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
Abog. MARTÍN S. MOLINA CÁRDENAS  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
HUAMANGA  
  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE